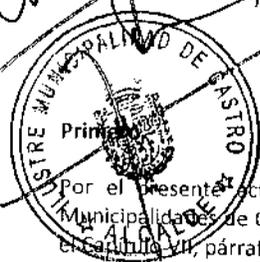


ESTATUTOS GENERALES

CONVENIO

ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES DE CHILOE



Por el presente acto e instrumento, las Municipalidades comparecientes vienen en constituir la Asociación de Municipalidades de Chiloé, Región de Los Lagos, la que se registrará por este convenio y por las disposiciones contenidas en el Capítulo VII, párrafo 2° de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

La personalidad jurídica de la Asociación de Municipalidades de Chiloé será la personalidad jurídica de derecho público de la Municipalidad Administradora.

El presente convenio una vez aprobado por las Municipalidades asociadas y reducido a Escritura Pública Notarial pasará a constituirse y denominarse como "Estatutos de la Asociación de Municipalidades de Chiloé".

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES**Segundo.-**

La Asociación de Municipalidades de Chiloé se sustenta y desarrolla sus actuaciones institucionales sobre la base de los siguientes principios fundamentales:

- a. La incorporación libre y voluntaria de las municipalidades.
- b. La igualdad de derechos de las municipalidades asociadas.
- c. La solidaridad financiera en la generación de los aportes municipales.
- d. El pluralismo político como un bien necesario y deseado para la integración de los órganos rectores.
- e. El privilegio del consenso político en la suscripción de los acuerdos institucionales contruidos sobre la base de elementos técnicos y municipalistas.
- f. La Descentralización Política y Financiera del Estado.
- g. La Autonomía Municipal.
- h.

AFILIACION VOLUNTARIA**Tercero.-**

Sólo podrán pertenecer a la Asociación de Municipalidades de Chiloé, las municipalidades de la Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos, que voluntariamente soliciten y tramiten su incorporación.

Para la incorporación de las municipalidades será necesario la aprobación del respectivo Concejo Municipal (Art. 79 Letra f). De esta aprobación deberá dejarse constancia en un Decreto Alcaldicio del Municipio de que se trate, junto a un certificado del Secretario Municipal respectivo, en el cual deberá indicarse el acuerdo el acuerdo, la fecha y la volación respectiva. Una copia de ambos instrumentos deberá remitirse a la Municipalidad Administradora del presente convenio.

MUNICIPALIDAD ADMINISTRADORA**Cuarto.-**

La administración de la Asociación de Municipalidades de Chiloé le corresponderá a la municipalidad cuyo alcalde sea electo Presidente en conformidad a las normas establecidas en el presente convenio.

SEDE DE LA ASOCIACION:**Quinto.-**

Será sede de la asociación de Municipalidades de Chiloé la comuna que, a propuesta de su presidente, apruebe el Comité ejecutivo.-

FINES ASOCIATIVOS:**Sexto.-**

Son fines de esta asociación los siguientes:

- a. La atención de servicios comunes
- b. La ejecución de obras de desarrollo local.
- c. El fortalecimiento de los instrumentos de gestión.

- d. La realización de programas vinculados a la protección del medio ambiente, al turismo, a la salud u a otros fines que le sean propios.
- e. La capacitación y el perfeccionamiento del personal municipal.
- f. La coordinación con instituciones nacionales o internacionales, a fin de perfeccionar el régimen municipal.
- g. La vinculación con órganos y entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, para el cumplimiento de los fines del presente convenio.
- h. La capacitación de las autoridades municipales: alcaldes y concejales.
- i. La asistencia técnica a las municipalidades asociadas
- j. Ejecutar en el marco de la región, acciones y programas orientados a promover el desarrollo local especialmente en el sector rural.
- k. La representación política ante las autoridades provinciales y regionales de los intereses municipalistas de carácter técnico y transversal.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

Séptimo.-

Para el cumplimiento de sus fines y sin que la siguiente enunciación sea taxativa, la Asociación de Municipalidades de Chiloé podrá:

- a. Propiciar el intercambio entre las municipalidades asociadas, en materias tales como, sistemas de gestión administrativa y financiera, recursos humanos y de personas, nuevas tecnologías, planificación estratégica y cualquier otra modalidad de intercambio cuyo objetivo sea el interés común.
- b. Impulsar acciones para lograr una mayor eficiencia y eficacia en el uso de sus recursos humanos, y financieros y en la elaboración y ejecución de proyectos y programas comunes.
- c. Intercambiar información de relevancia municipal y experiencias relevantes en materia de gestión pública local y regional.
- d. Organizar y potenciar el encuentro sistemático de los distintos órganos rectores establecidos en el presente convenio.
- e. Diseñar y ofertar, ya sea directamente o a través de terceros, seminarios, talleres o cursos a los municipios asociados sobre temas de interés municipal.
- f. Diseñar y ofertar a los municipios asociados, ya sea directamente o por medio de terceros, programas de pasantías municipales tanto en el territorio nacional como en el extranjero.
- g. Realizar directamente, o encargar a terceros, estudios de interés municipal.
- h. Efectuar publicaciones sobre temas de interés municipal de relevancia regional y nacional.
- i. Efectuar publicaciones de carácter institucional cuyo objetivo sea difundir las actividades y acuerdos de la Asociación.
- j. Proporcionar servicios de asesoría y asistencia técnica para los municipios asociados, como también para terceros, dentro del marco de las funciones y competencias de las municipalidades, y en el ámbito territorial de la provincia de Chiloé.
- k. Elaborar y desarrollar programas de capacitación, tanto para funcionarios municipales, como para sus autoridades políticas.
- l. Suscribir convenios con instituciones, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que inciden en aquellas materias que constituyen los fines de esta Asociación.

DERECHOS DE LAS MUNICIPALIDADES ASOCIADAS

Octavo:

Constituyen derechos de las municipalidades asociadas los siguientes:

- a. Asistir, representadas en la forma indicada en este convenio, con voz y voto en la Asamblea General.
- b. Asistir, representada en la forma indicada en el presente convenio, con derecho a voz y voto a los restantes órganos rectores.
- c. Asistir a los cursos, seminarios o eventos organizados por la Asociación previo cumplimiento de los requisitos expresados en cada convocatoria en particular.
- d. Elegir a los integrantes de los órganos rectores de la Asociación y participar en éstos en la forma contemplada en este convenio.
- e. Utilizar y recibir los servicios y la asistencia técnica dada por la Asociación.
- f. Recibir las publicaciones y los estudios realizados o mandados realizar por la asociación.

OBLIGACIONES DE LAS MUNICIPALIDADES ASOCIADAS

Noveno.-

Serán obligaciones de las municipalidades asociadas las siguientes:

- a. Cumplir cabalmente las normas del presente convenio.
- b. Acatar y dar cumplimiento a los acuerdos y resoluciones tomadas válidamente por la Asamblea General Provincial y el Directorio Provincial de la Asociación y los restantes órganos rectores, sin perjuicio de la aprobación por parte de los respectivos concejos municipales, cuando la ley así lo exija.

- c. Pagar la cuota anual obligatoria de carácter regular y ordinaria en conformidad a la escala de aportes establecidos en el presente convenio. Este pago deberá efectuarse en el mes de junio de cada año.
- d. Los fondos necesarios para el funcionamiento de la Asociación, en la parte que corresponda al aporte municipal, se debe consignar en el presupuesto municipal respectivo.
- e. Pagar los aportes especiales o extraordinarios válidamente acordados por los órganos rectores que correspondan destinados a acciones, proyectos o servicios específicos.
- f. Contribuir con los recursos humanos y materiales que según los acuerdos adoptados hayan comprometido con la Asociación, ya sea en forma permanente o transitoria. Respecto del personal no regirá la limitación del tiempo para las comisiones de servicio que sea necesario ordenar, cuando se trate de personal municipal.
- a. Asistir a las sesiones regulares o extraordinarias formalmente citados por los distintos órganos rectores de la Asociación.

PROHIBICIONES DE LAS MUNICIPALIDADES ASOCIADAS:

Décimo.-

Se prohíbe a las municipalidades asociadas, las siguientes:

- a. Las municipalidades asociadas no podrán afianzar, ni garantizar los compromisos financieros que la Asociación contraiga y éstos no darán lugar a ninguna acción de cobro contra ellos.
- b. La Asociación no podrá contratar empréstitos.

PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO

Décimo Primero.-

Las municipalidades perderán su condición de asociados en los siguientes casos:

- a. Por renuncia voluntaria del propio municipio asociado. Para este efecto se deberá notificar a la municipalidad administradora del decreto alcaldicio de renuncia y del respectivo certificado extendido por el secretario municipal donde consta el acuerdo, la fecha y la votación del concejo municipal aprobando dicha renuncia.
- b. Por reiterada morosidad en el pago de cualquiera de las cuotas obligatorias.
- c. Por acuerdo de la mayoría absoluta de la Asamblea Provincial, previa propuesta del Directorio Provincial, en razón de incumplimiento grave e injustificadas de las obligaciones que impone este convenio.

DE LA ASAMBLEA PROVINCIAL

Décimo Segundo.-

El órgano máximo de decisión política de la Asociación de Municipalidades de Chiloé será la Asamblea Provincial.

Décimo Tercero.-

La Asamblea Provincial estará integrada por la totalidad de los alcaldes (as) y concejales (as) de las municipalidades asociadas.

Solo podrán asistir a la Asamblea Provincial con derecho a voz y voto los alcaldes (as) y concejales (as) cuyos municipios se encuentren al día en el pago de sus cuotas anuales ordinarias.

No podrán participar bajo ninguna circunstancia, ni con derecho a voz, ni a voto, funcionarios municipales en representación de las autoridades municipales.

Décimo Cuarto.-

Los acuerdos de la Asamblea Provincial se adoptarán por la mayoría simple de los delegados presentes. Cada delegado tendrá derecho a voz y a un voto.

Décimo Quinto.-

Son atribuciones de la Asamblea Provincial:

- a. Definir las políticas generales de la asociación y aprobar el Plan Anual de Acción.
- b. Evaluar y fiscalizar la gestión del Directorio Provincial.
- c. Establecer la tabla anual de aportes ordinarios de las municipalidades asociadas.
- d. Elegir al Presidente de la Asociación y los restantes miembros del Directorio Provincial.
- e. Acordar por la mayoría absoluta de las municipalidades asociadas la disolución de la Asociación y los criterios de su liquidación.
- f. Poner término a la calidad de municipalidad asociada, en caso de incumplimiento grave e injustificado de las obligaciones que establece este convenio. Este acuerdo debe suscribirse por a los menos los dos tercios de los delegados presentes en la respectiva asamblea. Dicha municipalidad solo podrá reintegrarse transcurrido un año calendario a propuesta del Presidente con el acuerdo de los 2/3 de los delegados a la Asamblea Provincial.

Décimo Sexto.-

La Asamblea Provincial se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Se celebrará una sesión ordinaria en cada año calendario en la fecha y lugar de la Provincia de Chiloé que determine el Directorio Provincial.

Las sesiones extraordinarias sólo podrán ser convocadas por el Presidente de la Asociación con el acuerdo de la mayoría simple de los directores provinciales, o por el 50% de las municipalidades asociadas, representadas para este efecto por su respectivo alcalde.

DEL DIRECTORIO PROVINCIAL**Décimo Séptimo.-**

El máximo órgano ejecutivo de la Asociación será el Directorio Provincial.

El Directorio Provincial estará integrado por 10 miembros, los cuales deberán ser electos, dentro de los 10 días siguientes a la constitución de los Concejos Municipales, con el siguiente origen:

- a. Por el Presidente de la Asociación, el que tendrá la calidad de Presidente del Directorio Provincial. El cargo de presidente de la Asociación sólo podrá ser ocupado por un alcalde en ejercicio de una municipalidad asociada.
- b. 9 representantes elegidos de acuerdo a los siguientes criterios:
 - b.1 Serán elegidos por medio de votación separada por Partidos Políticos representados, tanto por los señores Alcaldes como por los Concejales.
 - b.2 Del total de los nueve directores, solo tres de ellos podrán ser ocupados por Alcaldes.
 - b.3 Se debe privilegiar, la representatividad de las 10 comunas

Los directores durarán cuatro años en sus cargos, correspondiendo al mismo periodo del Concejo Municipal y podrán ser reelegidos.

Décimo Octavo.-

Al Directorio Provincial le corresponderá:

- a. Proponer a la Asamblea Provincial, en la primera sesión ordinaria que se realice en el año calendario, el Plan Anual de Acción, incluyendo, en términos generales, las metas, las estrategias, los programas y los proyectos para dicho periodo.
- b. Encargarse de la ejecución de los acuerdos, de las acciones concernientes a los planes, programas y proyectos aprobados por el Asamblea Provincial.
- c. Aprobar el Presupuesto Anual conjuntamente con la estructura y dotación de personal de la Asociación. El Presupuesto Anual debe ser informado y remitido copia a todas las municipalidades asociadas.
- d. Designar entre sus miembros un Vicepresidente y un Secretario General.

Décimo Noveno.-

El Directorio Provincial sesionará en reuniones ordinarias una vez al mes; y reuniones extraordinarias cuando las convoque su presidente o lo solicite a lo menos un tercio de sus miembros en ejercicio, en cuyo caso, sólo se podrán tratar las materias para las cuales fue convocado.

Las reuniones se realizarán por regla general en la sede de la Asociación, o excepcionalmente en otro lugar de la Provincia de Chiloé a propuesta del Presidente.

DEL PRESIDENTE**Vigésimo.-**

El Presidente de la Asociación será elegido por votación directa y separada por parte de todos los delegados ante la Asamblea Provincial.

El cargo de Presidente durará cuatro años, pudiendo la persona que lo ocupa ser reelegido.

El cargo sólo podrá ser ocupado por un Alcalde de una municipalidad asociada.

El Presidente será subrogado por el Vicepresidente y en su defecto por el Secretario General.

Vigésimo Primero.-

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Presidir el Directorio Provincial.
- b. Citar formalmente a todas las sesiones del Directorio Provincial, tanto ordinarias como extraordinarias.
- c. Designar al Secretario Ejecutivo de la Asociación.
- d. Proponer al Directorio Provincial la estructura técnica y los funcionarios de la Asociación.
- e. Representar a la Asociación en general y al Directorio Provincial en particular ante las distintas instituciones públicas o privadas, regionales, nacionales e internacionales.
- f. Delegar en otros miembros del Directorio Provincial la representación de la Asociación en temas específicos y claramente definidos, informando de ellos a los restantes miembros.
- g. Velar por la buena marcha administrativa y financiera de la Asociación.
- h. Encomendar una auditoría financiera externa de la Asociación cada dos años.

DE LOS APORTES Y DE LA ADMINISTRACIÓN

Vigésimo Segundo.-

La Asociación será administrada por la municipalidad cuyo alcalde sea electo Presidente de la Asociación de Municipalidades de Chiloé.

El aporte ordinario anual deberá ser enterado en la Tesorería Municipal de la municipalidad administradora, en el curso del mes de junio de cada año, y se contemplarán en el presupuesto de cada uno de los Municipios Asociados.

Los ingresos totales por concepto de aporte ordinario de las municipalidades asociadas ascenderán a la cantidad de \$10.000.000.- anuales (diez millones de pesos). La cuota anual de cada municipalidad se calculará sobre la base de los habitantes de cada comuna según las cifras del CENSO NACIONAL 2002, monto total que será reajustada cada año en la asamblea general ordinaria en conformidad a la siguiente tabla de porcentajes y aportes:

COMUNA	POBLACION	PORCENTAJE	APORTE \$
Ancud	39.741	25.86%	2.586.126.-
Castro	39.073	25.43%	2.542.656.-
Quemchi	8.641	5.62%	562.309.-
Dalcahue	10.668	6.94%	694.215.-
Chonchi	12.583	8.19%	818.833.-
Quinchao	8.912	5.80%	579.944.-
Queilen	5.116	3.33%	332.921.-
Puqueldón	4.125	2.68%	268.432
Curaco de Velez	3.380	2.20%	219.952.-
Quellón	21.431	13.95%	1.394.612.-
TOTALES	153.670	100%	10.000.000.-

PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Vigésimo Tercero.-

El patrimonio de la Asociación estará integrado por:

- a. Las cuotas o aportes anuales, ordinarios o extraordinarios de las municipalidades asociadas.
- b. Los aportes voluntarios de cada una de las municipalidades asociadas con cargo a sus propios presupuestos.
- c. Aportes de otras instituciones públicas, regionales o nacionales, adquiridos mediante convenios de colaboración u otros mecanismos legales.
- d. Aportes de la colaboración internacional.
- e. Aportes de corporaciones privadas sin fines de lucro o empresas privadas.
- f. Aportes por concepto de auspicio de eventos propios de la Asociación.
- g. Otros ingresos en conformidad a la legislación vigente.

DEL CONSEJO PROVINCIAL DE ALCALDES

Vigésimo Cuarto.-

El Consejo Provincial de Alcaldes estará integrado por la totalidad de los alcaldes titulares de las municipalidades de Chiloé que pertenezcan a la Asociación.

Vigésimo Quinto.-

El Consejo Provincial de Alcaldes será presidido por el Presidente de la Asociación. Actuarán como vicepresidente y secretario del Consejo, las mismas personas que ocupan dichos cargos en el Directorio Provincial. En caso que alguno de estos cargos esté siendo ocupado por un (a) concejal (a) corresponderá al propio Consejo designar algún Alcalde para dichos cargos.

Vigésimo Sexto.-

El Consejo Provincial de Alcaldes sesionará en forma ordinaria cada 3 meses, en la fecha y el lugar que determine el Presidente dentro del territorio de la provincial. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente, para tratar temas de interés propio que requieran una posición unitaria de los Sres. Alcaldes.

Vigésimo Séptimo.-

Son funciones del Consejo Provincial de Alcaldes, todas aquellas materias que expresamente les hay delegado a dicho órgano funcional el Directorio Provincial, o bien, aquellas materias que corresponden al ámbito de las competencias y atribuciones de los Alcaldes, en conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Vigésimo Octavo.-

El apoyo y soporte técnico del Consejo Provincial de Alcaldes estará a cargo del equipo asesor regular de la Asociación. Este órgano de carácter funcional será el Comité Técnico Municipal, cuya composición será la de un representante por cada comuna, nombrado por decreto alcaldicio para tal efecto, en segundo lugar, cuando las condiciones lo permitan, esta asesoría está dado por el personal que la asociación contrate para estos efectos en calidad de expertos.

Queda prohibido la contratación con cargo al presupuesto de la Asociación de nuevos profesionales o técnicos, o la contratación de estudios distintos a los aprobados y solicitados por el Directorio Provincial, salvo que medie una aprobación expresa de dicho directorio.

Vigésimo Noveno.-

Los acuerdos tomados por el Consejo Provincial de Alcaldes sólo pueden ser comunicados e informados a la opinión pública y las restantes autoridades gubernamentales como expresión única de dicho órgano y no como acuerdo de la Asociación; salvo que medie una autorización expresa de los órganos rectores.

Trigésimo.-

La Asociación contará con una Secretaría Técnica asesora, dotada de profesionales y técnicos idóneos para la realización de las tareas que al efecto les mandate el Presidente y el Directorio Provincial, como asimismo, los órganos funcionales consagrados en el presente convenio.

Esta secretaría se irá conformando de acuerdo a la disponibilidad financiera de la Asociación y preferentemente deberá contar con un Secretario Ejecutivo y un Asesor Jurídico de apoyo permanente a la Asociación.

Existirá además un Comité técnico Municipal, que estará compuesto por un representante de cada municipalidad, nombrado por decreto alcaldicio para dicho efecto. Este Comité sesionará una vez por mes de manera ordinaria, y las veces que las circunstancias lo requieran de manera extraordinaria y será convocado por el secretario ejecutivo de la Asociación de Municipalidades.

Trigésimo Primero.-

Las tareas propias de administración y finanzas deberán efectuarse directamente por los funcionarios municipales del área de finanzas de la Municipalidad de área de finanzas de la Municipalidad Administradora, bajo la dirección técnica del Secretario Ejecutivo.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION**Trigésimo Segundo.-**

La Asociación se disolverá en los siguientes casos:

- a. Por acuerdo adoptado por a lo menos los 3/5 del total de delegados que forman la Asamblea Provincial, en sesión extraordinaria especialmente convocada para tratar la disolución de la Asociación.
- b. Por haber disminuido el número de municipios asociados a menos del 50% del total de municipalidades de la Provincia de Chiloé (4 municipalidades asociadas).

Trigésimo Tercero.-

La liquidación de los bienes de la Asociación será definida por el Directorio Provincial y se efectuará bajo la responsabilidad de la municipalidad administradora representada por su Alcalde y Presidente en funciones de la Asociación. Los bienes que hayan sido entregados en comodato por alguna de las municipalidades asociadas deberán ser devueltos a las mismas.

REFORMA DE LOS ESTATUTOS**Trigésimo Cuarto.-**

El presente convenio, en su calidad de Estatuto Generales de la Asociación de Municipalidades de Chiloé, sólo puede ser modificado de acuerdo a las siguientes normas:

- a. Modificación aprobada por la Asamblea Provincial en su reunión anual ordinaria. Para este efecto, dicha reforma debe ser informada a cabalidad a todos los delegados, dejando un tiempo para un razonable debate y una correcta exposición de las diferentes posiciones frente a la reforma que se plantea.
- b. Reforma propuesta del Presidente de la Asociación con el acuerdo por mayoría simple del Directorio Provincial sometida a la decisión de la Asamblea Provincial convocada por el mismo Presidente de manera extraordinaria y con el único objeto de tratar dicha reforma.
- c. En los casos de las letras a y b se requerirán de la presencia de un notario público el que actuará como ministro de fe y certificará el adecuado procedimiento modificatorio y las reformas aprobadas o rechazadas por parte de la Asamblea Provincial.
- d. Excepcionalmente y en casos calificados como de emergencia por el Directorio Provincial se podrá efectuar una reforma de los Estatutos por acuerdo de los 2/3 de dicho directorio, el que podrá ser ratificado por la Asamblea Provincial la que deberá reunirse a la brevedad posible para dicha ratificación, en caso de no producirse, el Directorio deberá deshacer todo lo obrado en contra de los Estatutos.

Trigésimo Quinto.-

Suscriben el presente Convenio de la Asociación de Municipalidades de Chiloé, como manifestación de voluntad para su afiliación y posterior ratificación por parte de los Concejos Municipales, las siguientes municipalidades:

- Municipalidad de Ancud, Rut Nº 69.230.100-9
- Municipalidad de Dalcahue, Rut Nº 69.230.300-8
- Municipalidad de Quemchi, Rut Nº 69.230.200-1
- Municipalidad de Curaco de Velez, Rut Nº 69.231.000-4
- Municipalidad de Quinchao, Rut Nº 69.230.900-6
- Municipalidad de Castro, Rut Nº 69.230.400-4
- Municipalidad de Quellón, Rut Nº 69.230.700-3
- Municipalidad de Chonchi, Rut Nº 69.230.500-0
- Municipalidad de Puqueldón, Rut Nº 69.230.800-k
- Municipalidad de Queilen, Rut Nº 69.230.600-7